

PERÍODO FISCAL 2016

- ✓ Las presentaciones de los **formularios 572 web del año 2016** realizadas con posterioridad a la última liquidación de 2016 (Sueldo Anual Complementario) —es decir desde 12/12/2016 y hasta el 31/03/2017— serán tomadas en cuenta en la liquidación del mes de **Abril 2017**, y se **ajustará según corresponda, a través del código 647**.

PERÍODO FISCAL 2017

Ley 27.346 – Modificaciones en la Ley del impuesto a las ganancias

- ✓ Para informar las deducciones generales y personales se deberá utilizar exclusivamente el servicio **“SIRADIG-TRABAJADOR”**, que permite la transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario nº 572 Web.

Para ingresar al siradig-trabajador, deberá informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, ingresando a la página de la AFIP, con clave fiscal al servicio “Sistema Registral”- menú “Registro tributario”- opción “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”.

- ✓ **Se incrementan los valores de las deducciones personales:**

Ganancia no imponible	\$ 51.967
Cónyuge (no concubina)	\$ 48.447
Hijo/a e Hijastro/a (menor de 18 años)	\$ 24.432
Deducción especial	\$249.441,60

- ✓ **Se eliminó la deducción de familiares a cargo. Ej. Padres, abuelos, suegros, hermanos, nietos, etc.**
- ✓ Se incrementa la ganancia bruta mensual con una doceava parte del sueldo bruto, en concepto del Sueldo Anual Complementario. **En los meses que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, no se tomará la ganancia bruta liquidada.**
En la liquidación anual, se efectuará un recálculo entre los Sueldos Anuales Complementarios (junio y diciembre) con la doceava parte, pudiendo surgir un importe a retener o a reintegrar.
- ✓ **Nueva deducción: el 40% de las sumas pagadas en concepto de alquiler de inmueble destinado a su casa habitación hasta el límite anual de \$ 51.967**, siempre que el empleado no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción. (Aun no fue publicado el decreto reglamentario)
- ✓ Nuevo concepto exento: **la diferencia entre el valor de las horas extras al 100% y el de las horas ordinarias, por los servicios prestados en días feriados, inhábiles, sábados después de las 13hs y domingos.** (Aun no fue publicado el decreto reglamentario)
- ✓ Nueva deducción: **gastos de movilidad y viáticos.** No podrá superar el 40% de la ganancia no imponible (\$ 20.786,80 anual). (Aun no fue publicado el decreto reglamentario)